

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299

FASCICULO V Y ULTIMO

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

MAGAN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan en el anexo I, que fueron aprobados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011. Los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas modificaciones, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones, éste quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales, según anexo adjunto.

ANEXO I

1. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS Y MERCADILLO

El artículo 6 queda redactado según detalle:

Artículo 6.—Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Puestos fijos: 10,95 euros/metro cuadrado/trimestre.

B) Puestos variables:

—Igual o menor a 3 metros cuadrados: 5,00 euros/día.

—Mayor de 3 metros cuadrados: 5,00 euros/día más 0,50 euros por metro cuadrado en exceso.

C) Subida cada cinco años IPC.

Artículo 7.—Normas de gestión y recaudación.

La ubicación del mercadillo será en la explanada de la calle Pradillos, durante todos los miércoles del año.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresas.

2. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

El artículo 7 que queda redactado según detalle:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

Epígrafe segundo.—Apertura de sepulturas:

—Por enterramiento, 160,00 euros.

—Por reducción de cadáveres, 160,00 euros.

Epígrafe tercero.—Salas de duelo:

—Por utilización de salas de duelo, durante veinticuatro horas o fracción, 120,00 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresas.

3. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

El artículo 6 queda redactado según detalle:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Viviendas, industrias y locales.

Cuota fija por usuario y trimestre, 4,88 euros.

Cuota variable de consumo trimestral:

Primer bloque, de 0 a 10 metros cúbicos, 0,41 euros/trimestre.

Segundo bloque, de 11 a 20 metros cúbicos, 0,55 euros/trimestre.

Tercer bloque, de 21 a 30 metros cúbicos, 0,69 euros/trimestre.

Cuarto bloque, de 31 a 40 metros cúbicos, 0,83 euros/trimestre.

Quinto bloque, de 41 a 50 metros cúbicos, 0,97 euros/trimestre.

Sexto bloque, de 51 a 60 metros cúbicos, 1,49 euros/trimestre.

Séptimo bloque, más de 60 metros cúbicos, 1,85 euros/trimestre.

2. Residencias tercera edad:

—Cuota mínima fija de 2.600 metros cúbicos/trimestre, 0,55 euros/metro cúbico/trimestre.

—Excesos de 2.600 metros cúbicos, 1,66 euros/trimestre.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su

texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

Magán 30 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Enrique J. Hijosa Lucas.

N.º I.-101